

DECRETO 4094 DE 2005

(noviembre 15)

por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2005;

Que el artículo 4º de la Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena autoriza a los Países Miembros a diferir el Arancel Externo Común hasta un nivel del 5% y a 0% cuando se trate de materias primas y bienes de capital no producidos en la Comunidad Andina;

Que en la sesión 143 del 24 de agosto de 2005, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó autorizar el desdoblamiento para máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación y barras estabilizadoras de vehículos,

DECRETA:

Artículo 1º. Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

Subpartida	Descripción	Grav.	arancelaria %
------------	-------------	-------	---------------

84.28. Las demás máquinas y aparatos de elevación,
carga, descarga o manipulación
(por ejemplo: Ascensores, escaleras mecánicas,
transportadores, teleféricos).

90. - Las demás máquina y aparatos:

00.10 — Sistemas totalmente automatizados para la

manipulación de valores 15

00.90 — Las demás 15

87.08 Partes y accesorios de vehículos
automóviles de las

partidas 87.01 a 87.05.

- Las demás partes y accesorios:

99. -Los demás:

— Los demás:

99. ---Los demás:

10 ---Barras estabilizadoras para suspensión de vehículos 10

90 --- Los demás 10

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4341 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.